



OFICIO No. 00379

Quito, 18 de abril del 2013

Doctor

Patricio Pazmiño Freire

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 17 de abril del 2013, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-17-4-2013

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a ser consultados;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, se requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, **se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;**
- Que,** los artículos 75, numeral 3, literal e) y 127 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de



la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional; de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaría del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** el primer inciso del artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, disponer que la Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que, las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud

que deberá contener la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;
- Que,** con oficio s/n de 25 de marzo del 2013, el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, solicita al Consejo Nacional Electoral, se le entregue los formularios para la recolección de firmas para una consulta popular a nivel nacional, sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar;
- Que,** con informe No. 096-CGAJ-CNE-2013, de 8 de abril del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer se remita el expediente organizado de la consulta popular propuesta por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen de constitucionalidad de las preguntas planteadas, previo a otorgar los respectivos formularios de recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 096-CGAJ-CNE-2013, de 8 de abril del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, que no procede la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar, debido a que aún no se cuenta con el dictamen de constitucionalidad, emitido por la Corte Constitucional.

Artículo 3.- La Secretaría General, preparará el oficio mediante el que se solicitará a la Corte Constitucional, emita dictamen sobre la constitucionalidad de la consulta popular sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar, solicitada por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, documento que se remitirá con pie de firma del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo.

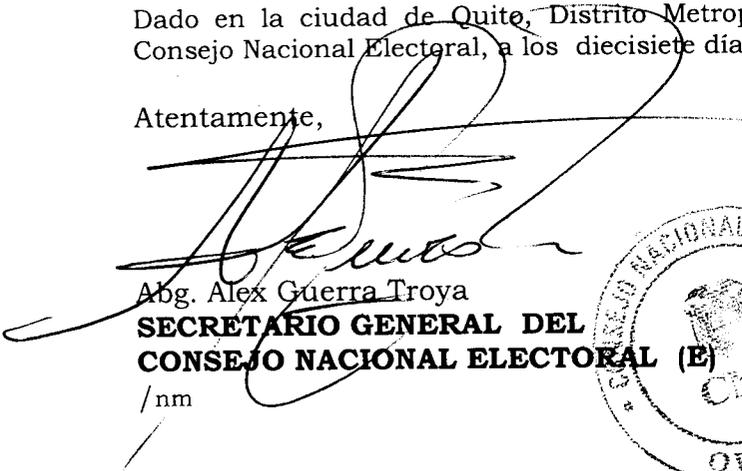
Artículo 4.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, el señor Secretario General (E), remitirá el expediente debidamente foliado, a la Corte Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Presidente de la Corte Constitucional, al señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**; a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley".

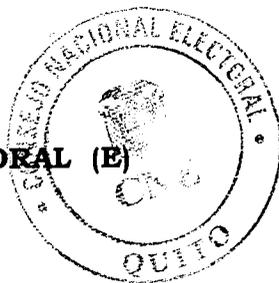
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

Atentamente,


Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/nm





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

3/ res 3

INFORME N° 096-CGAJ-CNE-2013

Quito, 8 de abril del 2013

Doctor
José Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente



Documento No. : 3155-AG-CNE-2013
Fecha : 2013-04-09 09:14:57
Recibido por : Rita Isabel Pozo Cadena
Usuario : 1702780725
Verifique su documento en:
<http://quipux.cne.gob.ec>

Señor Presidente:

En referencia al memorando N° 2131-SG-CNE-2013, de 1 de abril de 2013, documento al que anexa el oficio s/n de 25 de marzo de 2013, suscrito por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, a través de la cual solicita al Consejo Nacional Electoral, se le entregue los formularios para la recolección de firmas para una CONSULTA POPULAR A NIVEL NACIONAL, sobre familia, niñez y violencia intrafamiliar, a fin de que se emita el informe jurídico correspondiente, al respecto manifiesto lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, solicita al Consejo Nacional Electoral, se entregue los formularios para la recolección de firmas para una CONSULTA POPULAR A NIVEL NACIONAL, sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar con las siguientes preguntas:

1.- ¿Está Usted de acuerdo que en el Ecuador se reforme el Código de la Niñez de tal manera que se implemente la tenencia compartida de los hijos menores de edad, para que luego de la separación o del divorcio, no se rompa el vínculo afectivo con alguno de los progenitores y de esta manera precautelar la corresponsabilidad parental en el cuidado de los hijos tal como lo dispone la Constitución de la República?.

2.- ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009, en la que se reforma el capítulo V correspondiente a las pensiones alimenticias; y se realice una reforma que establezca la corresponsabilidad del padre y de la madre, en iguales proporciones en el cuidado integral de los menores tal como lo manda la Constitución del Ecuador?

3.- ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la tabla de pensiones alimenticias actual y se implemente un sistema que establezca la corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado integral del menor, tal como lo manda la Constitución del Ecuador?.



4.- ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue del Código de la Niñez y Adolescencia la obligación de pagar pensiones alimenticias a los abuelos, hermanos y tíos como obligados subsidiarios?

5.- ¿Está Usted de acuerdo que las personas que cobran pensiones alimenticias, a favor de los menores de edad, rindan cuentas sobre el uso de este dinero recibido, con la finalidad de garantizar que el mismo está siendo utilizado en el beneficiario?

6.- ¿Está Usted de acuerdo que se derogue la Ley 103 de violencia contra la mujer y se implemente una Ley de protección a la violencia intrafamiliar donde se respete los derechos constitucionales al debido proceso y a la presunción de inocencia del demandado sin preferencias de género?

7.- ¿Está Usted de acuerdo que los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia y sus unidades especiales se transformen en juzgados de familia con la finalidad de empezar a proteger a la familia?

8.- ¿Está Usted de acuerdo, que el Estado y los Gobiernos seccionales establezcan de manera urgente e inmediata programas de atención al hombre y al padre en iguales condiciones y con el mismo presupuesto que dedican a la protección de la mujer, equidad de género, violencia intrafamiliar y de la diversidad de género?

9.- ¿Está Usted de acuerdo, que la Presidencia de la República cree mediante Decreto Ejecutivo el Consejo Nacional para la protección integral de la familia, formado por 2 representantes de los grupos de papás que tengan por objetivo el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales y dos representantes de los grupos e mamás que tengan por objetivo el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales, un representante del MIES, un representante del INNFA, un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio del Interior, de tal manera que este Consejo establezca la política de Estado, los programas de apoyo y protección con respeto a familia y controle su ejecución y desarrollo?

10.- ¿Está Usted de acuerdo que el síndrome de alienación parental (SAP) sea tipificado en el Código de la Niñez como maltrato psicológico y que el progenitor que induce al menor a rechazar u odiar al otro progenitor pierda la tenencia y la Patria Potestad del menor?



4 cuatros

1.2.- Mediante certificado de 5 de abril de 2012, el Ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral (E) a petición de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, certifica que el señor **RAMIREZ RHOR MARCEL RENE**, con cédula de ciudadanía No. 0910016872, "...**NO** consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación".

II.- BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA:

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, **contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral.**

2.2.- El artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la **Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.** Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número o inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2.3.- La Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se **requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas,** de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular.

2.4.- El artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

2.5.- El artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la



consulta popular nacional requerirá el respaldo de un inferior número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

- 2.6.- Los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular.

Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

- 2.7.- El artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta.

III.- ANÁLISIS:

- 3.1.- La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho en todos sus niveles de las ciudadanas y ciudadanos de participación, a través de mecanismos de la democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para la efectiva aplicación, en particular el dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la o



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

5 cinco

las preguntas, la misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter nacional, con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral y observará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la admisión.

- 3.2.-** El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido del artículo 19, establece que quienes decidan plantear una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.
- 3.3.-** En aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la consulta popular, este en goce de los derechos de participación.
- 3.4.-** En atención a lo que dispone el artículo 183 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que en los casos que corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley, el Consejo Nacional Electoral, enviará la propuesta a la Corte Constitucional para que determine la constitucionalidad de la misma.

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer se remita el expediente organizado de la consulta popular propuesta por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización "**PAPÁ POR SIEMPRE**", a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen de constitucionalidad de las preguntas planteadas, previo a otorgar los respectivos formularios de recolección de firmas.

Atentamente,

Dra. Natalia Carríos Romoleroux

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Devuelvo el expediente en original.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Plenarío
04-01-2013

6 seis

SECRETARIA GENERAL

Memorando No. 2131-SG-CNE-2013

PARA: Dr. José Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Dra. Natalia Cantos Romoleroux
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO: Solicita formularios para la recolección de firmas para una Consulta Popular a Nivel Nacional, sobre familia, niñez y violencia intrafamiliar.

FECHA: 01 de Abril de 2013

Adjunto al presente el documento ingresado en el Archivo de esta Secretaría General, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente, conforme el siguiente detalle:

	Documento	Trámite a dar
1	Oficio s/n, suscrito por el Sr. Marcelo Ramírez Rhor - Director / Papá por Siempre. Adjunta una foja y 1 CD.	Señor Presidente: Para conocimiento. Coordinación General de Asesoría Jurídica: Favor preparar informe para conocimiento del Pleno.

Atentamente,

Abg. Alex Leonardo Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)

AG/ms

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL
 FECHA: 01.04.2013 HORA: 14h15
 FIRMAS: Dalia 639